Mil y seis mrs. y quatro.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUINCE.

S.r Diego zarzosa Rex; y constandole estar hauida, lecorrida la tezna. por seis meses, y uistos sus examines=

Al Azarnem

Alm.e de Sinabogor; Enquincuplica mande la Jun.a librarle Dozientos Rs que estila librar ziento en cada año, Con los delos Tes Delantez, y G.al Alm.a pia del azarnem.o = Vista Jun.a hauiendolo uisto, y testim.o de estar exa. lamonda Acordo que el Contt.e informe=

El S.r Dez decanar de Saauedra=

Alm.e de los Vez.os de Casa de Saauedra, Enquedan quenta sellara sina Valto de azeite, Vino y Carne, a causa de que Ginez Carrasca siguiere Eximir desta obligazion, hauiendo sido obligado a ella en presencia del Recau.or de las Rentas, el S.r Dn Pedro de torres y D.r Diego Arcaina Suplican mande esta Jun.a dar el Remedio Conu.te, Aque no exceda en el precio de los trez quartos en cada libra de azeite = Vista Jun.a hauiendo lo uisto Supp.co al S.r Correg.or mande dar la prouidencia Comu.te para el Remedio de Su pretenzion: Vno de los Regidores alli =

El S.r Dn Juan de Santistaseuan Tes Dio quenta de las muestras y tanzias que se estan haziendo G.al admin.or Gral de las salinas para la cobranza del Repartim.to hecho en esta Jun.a y un Sup.co Tha uiendo lo uisto. Acordo que dho S.r Tes tela Dilig.a que tiene entendido con el S.r Supp.te Gral de las Rentas =

El S.r Dn Juan de Salazar y Sandoual Rex; Dijo que en esta Jun.a ha uolizitado Consumo de bebelo y aplicar, la mayor parte, Comun, en el ahorro de azeite y, no hauer Cosecha de este genero en este Reyno y mezentarse de que benga muy distante de las de Andaluzia, siendo el Alm.e principal de que se Apan y guemas gasta el Comun, pues con uno y otro se mantienen los pobres todo Año; Y respecto de hauerse Saltado a Lacostum.e Inmemorial dea Reglarse los Rs.dros a la mitad de un mr.te, a resultado no hauer quien arrastrezca, ni por Lexibro, ni en manera alguna benir a Rienros para los particulares, prezisando aque esta Jun.a tome de sus quentas el ta prouid.a De que se sigue la alteraz.on en los prezios que cada dia se Consideran en grane perjuizio del Publico; Viendo la moneda de este Reyno tan Arre dolar, Como pretender llenar la Rendade un mr.te de Catorze Reales por a Roua, en que excede de un ato de Rigor, Parez y justificada la pret.a de esta Ziudad de que sea Regle a el estilo inconcuso, siendo como es con Justo derecho la obseruancia de Lacostum.e Como lo adecretado el Conzejo Incon Sradictorio juizio con Rez, particulares; De que no se